



**REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA NO
FACULTATIVA DE CIENCIAS FÍSICAS
Y MATEMÁTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA**



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Índice

EXPRESION DE MOTIVOS	1
Reglamento de la Escuela no Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala	3
TITULO I	3
Disposiciones Generales	3
CAPITULO I	3
Generalidades	3
CAPITULO II	3
Definición, Fines y Objetivos.....	3
TITULO II	5
Estructura Organizativa	5
CAPITULO I	5
Del Gobierno de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas	5
CAPITULO II	7
Del Consejo Directivo	7
CAPÍTULO III	9
Del Director	9
CAPÍTULO IV	11
De la Secretaria de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas.....	11
CAPITULO V	11
De la Tesorería.....	11
CAPITULO VI	13
Coordinadora de Planificación.....	13
CAPITULO VII	13
Coordinación Académica	13
CAPITULO VIII	14
Departamento de Física y Matemática de los Coordinadores de Carrera.....	14
CAPITULO IX	15
Departamento de Estudios de Posgrado.....	15
CAPITULO X	16
Del Instituto de Investigación	16
TÍTULO III	16
De los Docentes	16
CAPITULO UNICO	16
TÍTULO IV	17
De los Alumnos	17

<i>CAPITULO UNICO</i>	17
<i>TITULO V</i>	19
Ciclo Lectivo	19
<i>CAPÍTULO UNICO</i>	19
Iniciacion y Finalizacion del Ciclo Lectivo	19
<i>TÍTULO VI</i>	19
De los Estudios y del Sistema de Evaluación.....	19
<i>CAPÍTULO I</i>	19
De los Estudios y Titulos.....	19
<i>CAPÍTULO II</i>	21
Del Sistema de Evaluación	21
<i>Disposiciones Transitorias</i>	21

EXPRESION DE MOTIVOS

El presente Reglamento de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas (ECFM) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene su fundamento en el artículo 11 inciso b) ; artículo 22; artículo 25 párrafo final; Artículo 25, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del precitado Estatuto, las unidades académicas tienen la facultad y la responsabilidad de autogobernarse, así como regirse por sus propios reglamentos.

La Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobada por el Consejo Superior Universitario el 26 de agosto del año 2009, PUNTO QUINTO, Inciso 5.3), del Acta No. 14-2009; inicia sus labores el 25 de noviembre de 2014, fue inaugurada por el señor Rector Carlos Alvarado Cerezo; la Lección Inaugural, realizada en el Auditorium Francisco Vela de la Facultad de Ingeniería de la USAC, fue dictada por el profesor Juan Martín Maldacena del Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Princeton, quien es uno de los físicos teóricos más importantes de la actualidad.

En enero de 2015 la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas, inicia las tareas administrativas y en julio de ese mismo año, abre sus puertas a las actividades académicas que incluyen: la Licenciatura en Física Aplicada, la Licenciatura en Matemática Aplicada; la Escuela de Posgrado, con la Maestría en Física y un mayor involucramiento en los doctorados en matemática y en física promovidos por el CSUCA; para la formación de físicos y matemáticos en docencia e investigación profunda.

Además, en el espíritu que llevó a la creación de la Escuela, se creó el Instituto de Investigación en Ciencias Físicas y Matemáticas (IFIM), que busca promover la investigación de calidad, original y de vanguardia en ambos campos, para fortalecer la docencia de pre y posgrado y alcanzar la excelencia académica en el menor plazo posible, así como actividades de extensión que promuevan una mayor participación de la juventud guatemalteca en el estudio de éstas ciencias.

La ECFM se propuso en primera instancia reglamentar las actividades de la Escuela dentro del marco jurídico de la Universidad, siguiendo los criterios de los reglamentos establecidos en las Escuelas no Facultativas que funcionan en la Universidad, observando para tal fin, el orden jerárquico normativo en vigencia y considerando que para la presente época en el mundo científico y académico han sobrevenido grandes y diversas transformaciones a nivel mundial, regional y nacional en aspectos pedagógicos, jurídicos y de gestión administrativa, se plantean en este reglamento, aquellas normas que contribuyen a dar un salto cualitativo en el quehacer universitario.

En la actualidad la excelencia y prestigio académico son cualidades que buscan las universidades en el mundo. Una forma de medirlas es mediante la especialización de los profesionales que conforman su cuerpo docente y de investigación. Donde el doctorado en ciencias y los profesores de tiempo completo, son las variables que consideran los sistemas de acreditación, para la construcción del ranking internacional, para medir la excelencia y calidad académica.

En ese orden de ideas, la visión estratégica de desarrollo de la Escuela concebida desde su creación, es la de ser una escuela experimental de excelencia académica, por ello en este Reglamento se establece como meta que todos sus profesores tengan el grado mínimo de maestro en ciencias en física o en matemáticas que aseguren la excelencia académica pretendida y la práctica docente en un marco de responsabilidad social.

Por otra parte, la investigación de alta calidad será el alma de la Escuela y junto con el posgrado serán los pilares de la innovación científica y tecnológica y del fortalecimiento del pregrado y además nos permitirá disponer en un futuro cercano de la masa crítica de investigadores y profesores que coadyuven en la respuesta a los problemas nacionales en el campo de la física y matemática y la generación del desarrollo institucional pedagógico. Lo cual se podrá lograr si los investigadores tienen el nivel académico de doctores y la experiencia práctica de investigación individual y de grupo en el campo de la física y matemática, como lo tienen como norma, los centros de física y matemáticas a nivel internacional, que los profesionales que practican la investigación sean doctores, con posdoctorados en los diferentes campos de éstas ciencias.

La Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, posee en su planta docente un 35% de profesores con el grado de doctor y en la investigación el 60% son doctores; la meta de la Escuela es ambiciosa, se espera que en 10 años los profesores cuenten con un doctorado. Para la Escuela subir este indicador es fundamental, ya que tiene una estrecha relación con la calidad de investigación que deseamos y el desarrollo de las áreas académicas definidas como prioritarias para aumentar la competitividad del país.

Teniendo en mente que la calidad administrativa, es uno de los aspectos de mayor exigencia del hecho académico, por lo tanto, es una de las áreas, que requiere mayor atención en la universidad. La construcción de una plataforma administrativo docente sólida para la ECFM, que contribuya al éxito de su gestión académica, es indispensable; por lo que se plantea en el Reglamento que, los que la administran sean profesionales de las ciencias físicas y matemáticas, con el grado mínimo de maestros en la ciencia que administran, lo cual permitirá un alto grado de liderazgo y jerarquía, para lograr el desarrollo de todo el potencial de las personas y de la administración de la Escuela en general.

Queremos terminar con la endogamia académica, por ello privilegiamos la participación de profesores extranjeros, para la formación tanto de profesores como de estudiantes, contratados al amparo de la legislación sobre el personal académico fuera de carrera y los convenios con universidades y centros de investigación de prestigio.

En el apartado de Disposiciones Transitorias dejamos previsto todas aquellas medidas que permitan el desarrollo armónico de la Escuela, concediéndole al Director y Secretario de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las facultades para nombrar docentes, realizar convocatorias para concursos de oposición y ejecutar y controlar el presupuesto hasta que se cuente con un Consejo Directivo electo.

En síntesis, se crea el presente Reglamento con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas (ECFM), para hacer más eficiente el trabajo académico, la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NO FACULTATIVA DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.

El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas –ECFM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Art. 2.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas –ECFM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO II DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 3. Definición:

La Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas –ECFM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Unidad Académica que depende directamente del Consejo Superior Universitario y de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Art. 4. Fines de la Unidad Académica:

El fin primordial de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas –ECFM- es contribuir a que Guatemala se incorpore al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a través de la promoción de los programas de grado y el fomento de los programas de postgrado, la investigación básica y la investigación aplicada en ciencias físicas y matemáticas, la internacionalización e innovación académica, con procesos educativos y curriculares flexibles.

Llegar a ser una plataforma regional de excelencia dedicada a la investigación, formación y difusión de conocimiento científico en física y matemática.

Llegar a tener un proceso de enseñanza aprendizaje de carácter científico-tecnológico con contenido ético, cultural, social, interdisciplinario y sistemático, capaz de anticipar las transformaciones y nuevas tendencias académicas, que generen cambios con sentido creativo e innovador en lo académico y en lo social y propicien el aprendizaje permanente en profesores, estudiantes y graduados.

La ECFM es responsable de formar físicos, matemáticos e investigadores al más alto nivel académico, para lo cual provee el marco de la más completa libertad académica, una educación dialéctica y reflexiva inmersa en el diálogo para el cambio social.

La formación Académica esta centrada en el aprender a aprender; en el desarrollo de la creatividad y el trabajo productivo, en equipo, orientado a la transformación de las relaciones jerarquizadas y de corte enciclopedistas y basada en competencias y en la participación consciente y responsable de los alumnos, en su proceso personal de aprendizaje y de un cuerpo docente que ceda su papel protagónico y se visualice como un integrante más de una comunidad de aprendizaje, que mediante el diálogo, el respeto y la tolerancia de formas alternas de pensar, privilegie la apropiación y generación individual y colectiva de conocimientos; en la inteligencia de generar profesionales íntegros, capaces de afrontar los desafíos científico tecnológicos de su tiempo y comprometidos con la realidad guatemalteca.

Art. 5. Objetivos:

GENERAL

Formar profesionales en las ciencias físicas y matemáticas en sus modalidades teórica y aplicada al más alto nivel académico, capacitados científica y técnicamente, con sentido crítico e innovador, capaces de generar, difundir y aplicar el conocimiento, para dar respuesta a las demandas de desarrollo científico tecnológico económico y social del país y la región.

ESPECÍFICOS

Fomentar la investigación y aplicación de las ciencias exactas.

Promover y realizar estudios avanzados y de excelencia en las áreas científicas fundamentales y aplicadas de Física y Matemática, con altos estándares nacionales e internacionales,

Formar profesionales capaces de continuar con éxito estudios superiores en matemáticas puras o aplicadas, finanzas, estadística, economía, actuariales, física y otros.

Contribuir a la formación de profesionales en el campo de la física y las matemáticas para brindar asesoría a instituciones públicas y privadas.

Promover el desarrollo de competencias profesionales que le permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral en las áreas de la matemática y la física y aplicaciones de las mismas, así como a la investigación científica.

Promover el modelo académico basado en competencias, con miras a valorar el desempeño real del estudiante de pre y posgrado, sintetizando los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y los valores involucrados en una actividad; utilizando métodos capaces de producir evidencias que comprueben los resultados de aprendizaje y criterios de desempeño.

Garantizar la calidad de los servicios brindados a estudiantes, profesores, administrativos y a la sociedad, a través de la mejora continua de la gestión administrativa y de las competencias del personal, dentro del marco jurídico de la Escuela y la Universidad.

Fomentar lo valores reconocidos, aceptados y transmitidos por la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas como universales: Compromiso, equidad, honestidad, integridad, justicia, lealtad, libertad, respeto, responsabilidad y solidaridad.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA NO FACULTATIVA DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

Art. 6.

El gobierno de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas, se constituye con la representación de los estamentos que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, y estudiantes. Cada uno de ellos participará con el alcance establecido en las presentes normas

Art. 7.

Para el cumplimiento de sus objetivos La Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas tiene la siguiente estructura:

1. Autoridad superior:

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección

2. Secretaria de Escuela

3. Tesorería

4. Coordinadora de Planificación

5. Coordinación Académica

6. Departamentos de Física Aplicada y de Matemática Aplicada

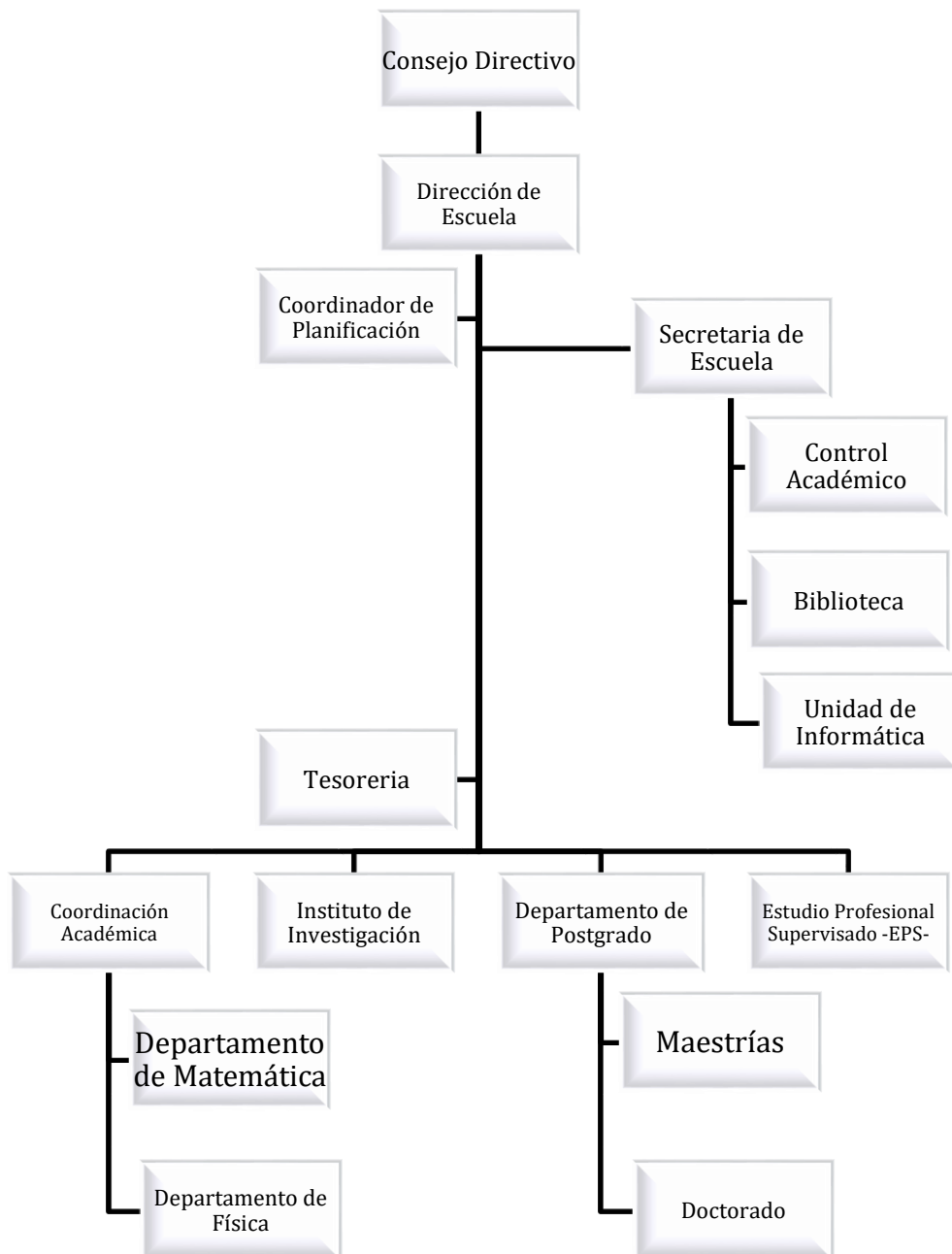
7. Departamento de Posgrado

8. Instituto de Investigación

9. Ejercicio Profesional Supervisado

10 Planta Docente

11 Estudiantes



CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 8.

El Consejo Directivo es el órgano supremo de la organización y la expresión genuina de la comunidad educativa, el marco privilegiado de la participación del conjunto de miembros que lo integran y donde se definen las políticas y estrategias académicas, administrativas y financieras de la Escuela de Ciencias y se integra por el Director, que lo preside, dos profesores titulares electos por y entre los profesores titulares, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes de la ECFM, que satisfagan lo exigido por el artículo 11, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; un representante de los graduados, electo por y entre los egresados a nivel de licenciatura de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas y un Secretario, que actuará a su vez como Secretario de la Escuela, con voz pero sin voto. Todos los miembros podrán ser reelectos para un nuevo período en la forma establecida por la Ley Orgánica de la Universidad Artos. 46 y 47 y arto. 31, 32 y 33 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Superior Universitario. Los cargos del Consejo Directivo tienen la calidad de honorarios.

Arto. 9.

Los miembros representantes de los profesores durarán en sus funciones cuatro años y deberán reunir la categoría de profesor titular con derecho a elegir y ser electos. Serán electos por mayoría absoluta de votos por los profesores titulares presentes en el acto eleccionario.

Art. 10.

Los representantes estudiantiles durarán en sus funciones dos años, a excepción de los estudiantes que en ese lapso obtengan su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual, se convocará a elecciones y deben reunir las calidades siguientes:

- a. Ser guatemalteco natural
- b. Ser Estudiante regular de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas
- c. Haber aprobado el primer año de estudios.

Art. 11.

El representante de los graduados durará en sus funciones cuatro años y será electo por mayoría absoluta de votos por y entre los egresados presentes en el acto eleccionario, con el grado de licenciado de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo reunir las siguientes calidades:

- a. Ser guatemalteco de origen;
- b. Ser egresado de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Ser colegiado activo
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles;
- e. No ser profesor de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Art. 12.

El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias tiene las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones emanadas del Consejo Superior Universitario y de la Rectoría.
- b) Dictar disposiciones generales sobre el gobierno, didáctico, disciplinario y administrativo de la Escuela;
- c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la actividad de la ECFM, orientar y normar su funcionamiento;
- d) Aprobar, modificar y evaluar periódicamente los planes y programas de estudio de pre y posgrado de la Escuela y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario, cuando se requiera dicha aprobación.
- e) Aprobar los planes de funcionamiento anuales que le presenta el Coordinador Académico;
- f) Aprobar los planes y proyectos de investigación, así como los de proyección social y extensión cultural de la Unidad;
- g) Dictaminar en las solicitudes de incorporaciones y reconocimientos de grado y de todas aquellas consultas que se le hagan sobre materias de su competencia;
- h) Convocar a concurso de oposición para los cargos docentes y decidir sobre los mismos.
- i) Nombrar al personal docente y de investigación de conformidad con el RECUPA y designar a los profesores según sus competencias para dictar los cursos de la malla curricular.
- j) Decidir sobre la renuncia de los profesores.
- k) Velar por la evaluación anual del rendimiento de los docentes, de conformidad con lo que para el efecto determina el reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico en sus artículos del 43 al 61, e informar del resultado a las diferentes instancias que correspondan;
- l) Establecer, a propuesta de la Coordinación Académica, el nivel y el contenido de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios;
- m) Designar y/o remover al Secretario del Consejo Directivo de la ECFM a propuesta en terna por el Director;
- n) Designar a los directores de Investigación y de la Escuela de Posgrado que llenen los requisitos correspondientes, establecidos en los respectivos normativos aprobados por el Consejo Directivo, a propuesta en terna del Director.
- o) Elaborar oportunamente las propuestas para el presupuesto anual de la ECFM y someterla para su aprobación al Consejo Superior Universitario de conformidad con la reglamentación correspondiente.
- p) Designar al delegado de la ECFM ante los entes representativos de las actividades de investigación (DIGI, CONCYT), Dirección General de Posgrado, y de Extensión de la Universidad.
- q) Aprobar la creación y normar el funcionamiento –a propuesta del director- de las comisiones permanentes transitorias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela;
- r) Aprobar el sistema de evaluación del rendimiento de los alumnos;
- s) Determinar la fecha, terna, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia.
- t) Aprobar las disposiciones sobre el orden y disciplina estudiantil y aplicar sanciones de acuerdo con el Reglamento correspondiente;
- u) Proponer al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, las modificaciones al presente Reglamento que estime conveniente;

- v) Conocer y aprobar las normas y otras disposiciones internas, necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela de Ciencias y someterlos al Consejo Superior Universitario cuando se requiera dicha aprobación.
- w) Dictar las normas que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento;
- x) Todas aquellas atribuciones, que sean propias de su naturaleza.

Art. 13.

El Consejo será convocado y presidido por el Director de la ECFM, se reunirá, ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos la mitad del número de sus integrantes. La convocatoria deberá incluir la agenda a tratar.

Art. 14.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso que no se reúna el quórum, la sesión se celebrará una hora mas tarde con el número de miembros presentes. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de los presentes y podrán ser revisadas de oficio o a solicitud de parte interesada, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles; las resoluciones o acuerdos definitivos serán apelables ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo.

Art. 15.

El miembro del Consejo Directivo que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, a las que haya sido debidamente citado, sin causa plenamente justificada, se considerarán como ausentes en definitiva, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director dar cuenta de la vacante en la próxima sesión del Consejo Directivo, para que con su venia, proceda a informar y solicitar la Convocatoria al Consejo Superior Universitario en un plazo máximo de quince días hábiles.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

Art. 16.

El DIRECTOR de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien debe ser guatemalteco natural, graduado de licenciado en una de las carreras de matemáticas o física de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, profesor titular con más de tres años en la Carrera del Personal Académico de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, de preferencia con grado académico de maestro o doctor en ciencias físicas o matemáticas, ser colegiado activo, estar en el goce de sus derechos civiles y ser del estado seglar. Es elegido por un período de cuatro años entre los profesores, estudiantes y egresados de la ECFM que reúnan los requisitos y es nombrado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 17.

La elección de Director se llevará a cabo según el procedimiento siguiente: Por convocatoria del Consejo Superior Universitario, se formará un cuerpo electoral conformado por cinco catedráticos titulares, cinco estudiantes regulares que como mínimo tengan el 1er año de la Carrera aprobado, y cinco profesionales egresados de la ECFM, convocados por el Consejo Directivo de la Escuela. Se aplicará lo dispuesto por la

ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo Superior Universitario en materia de elecciones para las Facultades y el resultado electoral, deberá ser calificado por el Consejo Directivo, y trasladado con un informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario para su sanción final.

Art. 18.

En caso de ausencia del Director, asume dicho cargo interinamente el vocal I, en ausencia de éste, asume el cargo el Vocal II; ambos docentes integrantes del Consejo Directivo de la ECFM. En caso de ausencia definitiva el Consejo Directivo de inmediato, lo hará del conocimiento del Consejo Superior Universitario, y solicitará la convocatoria a elecciones en un plazo máximo de 15 días para elegir al Director.

Art. 19.

Son atribuciones del Director de la Escuela de Ciencias:

- a) Representar a La Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en todos los actos y comunicados de la misma;
- b) Presidir al Consejo Directivo de la ECFM y ejecutar sus resoluciones
- c) Convocar al Consejo Directivo por sí o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.
- d) Dirigir y coordinar las actividades de la Unidad y dictar las medidas que se requiera para su debido funcionamiento;
- e) Preparar y someter al Consejo los planes de funcionamiento de cada año;
- f) Presentar anualmente al Consejo Directivo una memoria sobre las actividades de la Unidad;
- g) Informar a los Departamentos correspondientes, al Rector y Consejo Superior Universitario acerca de los proyectos de modificación de planes de estudio solicitando su opinión al respecto;
- h) Solicitar al Departamento de Coordinación Académica el personal docente necesario para el dictado de los cursos;
- i) Convocar y presidir el claustro de profesores
- j) Nombrar o remover al personal administrativo de La Escuela de Ciencias;
- k) Refrendar los documentos oficiales que expide la Escuela de Ciencias;
- l) Expedir, conjuntamente con el Rector de la universidad, los diplomas de títulos habilitantes universitarios y grados académicos.
- m) Aprobar las licencias a los docentes y empleados de la Escuela, acorde con el régimen de licencias de la universidad, e informar al Consejo Directivo
- n) Constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente e informar al Consejo Directivo;
- o) Mantener informado de las actividades de La ECFM, al Rector y Consejo Superior Universitario.
- p) Convocar de inmediato al Consejo Directivo para atender situaciones de emergencia que no admiten espera.
- q) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones académicas y administrativas universitarias;
- r) Las demás que le confieren el presente Reglamento, el Estatuto y otras disposiciones legales de la Universidad de San Carlos.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARIA DE LA ESCUELA NO FACULTATIVA DE CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICAS

Art. 20.

La Secretaría de la ECFM estará a cargo de un Secretario que depende directamente del Director y será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna por el Director de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Art. 21.

Para ser Secretario de La ECFM se requiere tener grado de Maestro en física o matemáticas.

Art. 22.

El Secretario de la ECFM tiene bajo su responsabilidad al personal siguiente: el equipo secretarial, almacén, bibliotecólogo, Programador de computación, control académico, Coordinador Académico, reproducción de materiales, mensajería y servicios.

Art. 23.

Son funciones del Secretario de La ECFM:

- a) Ejecutar oportunamente las disposiciones del Consejo Directivo y del Director;
- b) Asegurar el buen funcionamiento técnico y administrativo de La ECFM y mantener informado al Director de cuanto ocurre en la misma;
- c) Refrendar la documentación que emita La ECFM;
- d) Fungir como secretario del Consejo Directivo de la ECFM, con voz, pero sin voto y como secretario del mismo asistir a las reuniones y llevar el libro de actas;
- e) Mantener actualizado el registro de notas y custodiar los documentos de la ECFM;
- f) Preparar los horarios de clases, los calendarios de prácticas, y someterlos a la aprobación del Director;
- g) Presentar al Director el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de la ECFM;
- h) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la actividad administrativa y de servicio de la ECFM y velar por la conservación y el mantenimiento de la planta física;
- i) Preparar el proceso de matrícula;
- j) Presentar informes de trabajo semestral y cuando le sean requeridos por las autoridades de la ECFM
- k) Las demás funciones que estén relacionadas con el cargo, que el Consejo Directivo y el Director le encomienden.

CAPITULO V

DE LA TESORERIA

Art. 24.

La Tesorería de la ECFM cuenta con un tesorero nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela y auxiliares de tesorería según las necesidades de la Unidad. Y tendrá como objetivo primordial cooperar en el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de la salud financiera de la ECFM, por medio de las competencias contables, económicas y financieras, para lograr sus fines y objetivos.

Arto. 25.

Finalidades y funciones de tesorero:

1. Controlar los ingresos y egresos de recursos.

- Supervisar el proceso relacionado con el cobro de servicios que brinda la ECFM.
- Supervisar el proceso de egreso por diversos conceptos.

2. Planear, organizar y controlar las actividades de registro contable.

- Registrar las operaciones con base a las normas financieras establecidas
- Elaborar las pólizas de todas las operaciones contables y enviar la información a donde corresponda.
- Dar mantenimiento al sistema de información actualizada.

3. Elaborar, analizar y evaluar sistemas de información que permitan presentar de manera oportuna los informes financieros requeridos por el Director y/o Consejo Académico para la toma de decisiones.

- Determinar el flujo de efectivo.
- Determinar los saldos en bancos.

4. Apoyar la realización de la auditoría interna y externa.

- Presentar a los auditores la documentación probatoria.
- Colaborar con los auditores brindando la información adicional requerida.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento con todas las obligaciones fiscales.

6. Reunir y presentar los presupuestos por áreas y el presupuesto general.

- Solicitar al director su autorización de las partidas.
- Asesorar a las diferentes áreas en la elaboración de sus presupuestos.
- Realizar los cálculos e integrar la información.
- Presentar el presupuesto para su aprobación.

7. Elaborar información acerca de la operación de las diferentes áreas de la institución con el fin de apoyar su funcionamiento.

- Hacer el seguimiento del presupuesto por área.
- Hacer el seguimiento mensual global.
- Informar al Director y al Consejo Directivo de la ECFM de las actividades realizadas.

8. Realizar las gestiones de cobranza y acuerdos económicos (cartera).

- Revisar la cartera y gestionar el cobro.

9. Las demás funciones que estén relacionadas con el cargo, y las que el Consejo Directivo y el Director le encomienden.

CAPITULO VI COORDINADORA DE PLANIFICACION

Art. 26.

La Coordinadora de Planificación de la ECFM depende directamente de la Dirección de la Escuela no Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas y se rige por el Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos, aprobado por el Consejo Superior universitario el 9 de abril de 2008, en el punto Quinto, Inciso 5.1, Acta 08-2008 y el presente reglamento. Será presidida por un Coordinador, quien deberá tener el grado de licenciado en física o matemáticas y ser especialista en Planificación, será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela a propuesta en terna por el Director de la Escuela.

CAPITULO VII COORDINACION ACADEMICA

Art. 27.

La Coordinación Académica se integra con un Consejo Académico y el Coordinador Académico quien lo preside; forman parte del Consejo los Coordinadores de Carrera, el Director de Posgrado, el Director de Investigación y el Director de la ECFM, ex officio. Un reglamento normará las funciones de dicho Consejo.

Art. 28.

Para ser Coordinador Académico de la Escuela de Ciencias se requiere:

- I. Ser nombrado por el Consejo Directivo de la ECFM a propuesta del Director de la Escuela y permanecerá en su puesto el tiempo que dure el Director en sus funciones.
- II. Haberse distinguido como profesor de la Escuela y tener por lo menos la titularidad III en su puesto docente.
- III. Poseer grado académico superior a la licenciatura, de preferencia Doctor.
- IV. Experiencia comprobada en planificación y administración educativa universitaria.
- V. Las demás requeridas en el perfil del puesto aprobadas por el Consejo Directivo.

Art. 29.

Son atribuciones y obligaciones del Coordinador Académico:

- a) Planear, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con la docencia
- a) Organizar, controlar y supervisar el diseño curricular.
- b) Organizar, coordinar, controlar y supervisar la reestructuración curricular.
- c) Supervisar y controlar el funcionamiento de las carreras.
- d) Organizar, aprobar y controlar las formas de titulación.
- e) Coordinar el desarrollo del proceso de inscripción.
- f) Autorizar y programar los exámenes de ingreso, parciales, finales, de recuperación, extraordinarios, por suficiencia y de titulación.
- g) Elaborar conjuntamente con los Coordinadores de Carrera el calendario de exámenes.
- h) Programar, organizar y controlar el monitoreo docente.
- i) Programas de inducción, capacitación en aspectos didácticos y metodológicos y de actualización estructurados e implementados, Para la formación y actualización docente.
- j) Convocar a las reuniones del Consejo Académico.

- j) Programar cursos, talleres y seminarios para fortalecer las competencias del personal docente, a través del mejoramiento académico continuo, para mantener la excelencia de los servicios que brinda la escuela.
- k) Elaborar programas de intercambio académico para profesores y estudiantes de física y matemática con el visto bueno del Director de la Escuela y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo cuando así se requiera.
- l) Las demás atribuciones que el Consejo Directivo y el Director le asignen.

CAPITULO VIII

DEPARTAMENTO DE FÍSICA Y MATEMÁTICA DE LOS COORDINADORES DE CARRERA

Art. 30.

La ECFM cuenta con dos departamentos que administran dos licenciaturas, Matemática Aplicada y Física Aplicada y las que en el futuro se crearan, cada una de ellas tendrá un coordinador, el que será nombrado por el Consejo Directivo de la ECFM a propuesta en terna por el Director de la Escuela. Deberán poseer el grado de maestro como mínimo, de preferencia el grado de doctor en la especialidad correspondiente y tener un mínimo de 9 años de servicio docente o ser titular III en el departamento respectivo.

Art. 31.

Atribuciones y funciones del Coordinador de Departamento

- a) Atender y dar información a los estudiantes candidatos a ingresar.
- b) Resolver problemas de los alumnos en relación con los profesores, horarios, inasistencias, cursos, pruebas, etc.
- c) Autorizar la presentación de exámenes extraordinarios.
- d) Informar a los estudiantes de las políticas de la institución.
- e) Promover el proceso de titulación de egresados.
- f) Informar a los estudiantes de las opciones de titulación y llevar el control de los expedientes de los alumnos
- g) Asesorar a los alumnos en la elección de tutor para su tesis y participar como examinador en exámenes técnico profesional.
- h) Entregar resultados de evaluación y entrevistar a los docentes para dar retroalimentación.
- i) Verificar el acceso a tiempo a las aulas y la asistencia de maestros.
- j) Detectar necesidades de personal docente.
- k) Realizar entrevistas y presentar los posibles candidatos a puestos de docencia, a la Coordinación Académica.
- l) Requerir la documentación para su contratación a los maestros de nuevo ingreso y entregarla a secretaría.
- m) Informar a los docentes sobre las políticas, reglamentos y modelo educativo de la institución
- n) Presidir reuniones de la licenciatura durante la jornada de inducción. Realizar labores administrativas del área académica.
- ñ) Desarrollar el plan de trabajo propio de la licenciatura.
- o) Elaborar la descripción de cursos y horarios de las licenciaturas.
- p) Asignar y supervisar el trabajo del o los maestros de tiempo completo de la licenciatura.
- q) Dictaminar sobre equivalencias de Estudios de otras unidades académicas de la universidad y de otras universidades nacionales y extranjeras, así como elaborar

- reportes diversos solicitados por la Coordinación Académica.
- r) Asesorar y proponer a la Coordinación Académica la carga académica de los alumnos de intercambio en el extranjero.
 - s) Impartir al menos dos cursos por semestre.
 - t) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Académico y a las convocadas por autoridad competente.
 - u) Promover y asistir a los eventos organizados por la ECFM y la Universidad.
 - v) Organizar eventos que actualicen y dinamicen el área académica (conferencias, jornadas, seminarios, congresos, etc.).
 - w) Apoyar a las demás áreas tanto administrativas como académicas en la realización de diversos proyectos como: evaluación docente, apertura de nuevas carreras, proyectos de investigación, entre otros.
 - y) Realizar otras funciones relacionadas con su puesto y que sean asignadas por la Coordinación Académica, el Director o el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 32.

Base Legal

El Departamento de Estudios de Posgrado de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas Aprobada por el Consejo Superior Universitario el 26 de agosto del año 2009 según en el acuerdo de creación de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas, (PUNTO QUINTO Inciso 5.1) depende directamente de la Dirección de la Escuela de Ciencias; será financiado con el presupuesto de la Escuela de Ciencias, aprobado anualmente por el CSU y se rige por el Reglamento de Estudios de posgrado de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas y el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Art. 33.

El Departamento **de Estudios de Postgrado** coordina, gestiona e impulsa la oferta académica de formación de Especialistas, Maestros y Doctores en Ciencias, así como actividades de educación continua de la ECFM. Está concebido como un punto de intercambio entre estudiantes, profesores, investigadores y profesionales de reconocido prestigio. Será presidido por un Director, quien deberá ostentar el grado de doctor en ciencias físicas o matemáticas y será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela a propuesta en terna por el Director de la Escuela.

Art. 34.

Los Estudios de Postgrado de la ECFM son aquellos que por sus características tendrán como finalidad la formación, capacitación y actualización de egresados de la ECFM, de profesores e investigadores de nivel superior, físicos y matemáticos y de otras ciencias afines, con el propósito de responder a la demanda de recursos humanos altamente calificados, que requiere la sociedad guatemalteca y contribuir al progreso del país.

Art. 35

Objetivo

Impulsar y desarrollar programas de postgrado de excelencia académica en ciencias físicas y matemáticas y ciencias afines al más alto nivel, para satisfacer así la demanda de

sus egresados y otros profesionales interesados en la formación del nivel de postgrado en el área de estas ciencias.

Art. 36.

Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que forman parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, el personal académico de los programas de maestrías y doctorados quienes deberán tener el título de doctor en física o matemáticas, se regirán, según lo establecido en el normativo de posgrado de la ECFM y lo que para el efecto establece el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad.

**CAPITULO X
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION**

Art. 37.

Base legal

El Instituto de Investigación de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas (IFIM) Aprobado por el Consejo Superior Universitario el 26 de agosto del año 2009 según en el acuerdo de creación de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas, (PUNTO QUINTO Inciso 5.1) El Instituto de Investigación depende directamente de la Dirección de la ECFM. Será presidida por un Director, quien deberá tener el grado de doctor en física o matemática y será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela a propuesta en terna por el Director de la Escuela.

Arto 38.

El Instituto de investigación contará con equipos de investigadores para los diferentes ejes programáticos de investigación, los cuales podrán ser integrados por investigadores propios de la ECFM o de otras universidades nacionales o extranjeras o de centros de investigaciones de reconocido prestigio, todos los investigadores deberán contar con el grado académico de doctor en física o matemáticas o de ciencias afines a los proyectos de investigación.

Art. 39.

Las disposiciones generales, políticas, objetivos, líneas de investigación, programas y proyectos de investigación, el personal académico y de apoyo, así como la organización del Instituto de Investigación de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas, se regirán, según lo establecido en el Normativo del Instituto de la ECFM ; las Políticas Generales de la Universidad y lo que para el efecto establece la Dirección General de Investigación de la Universidad.

**TÍTULO III
DE LOS DOCENTES
CAPITULO UNICO**

Art. 40.

El personal docente de La ECFM está constituido por profesores con el grado mínimo de maestros en física o matemática, nacionales o extranjeros, que tienen a su cargo los cursos

y prácticas que ofrece la Escuela durante el semestre. Su ingreso será por concurso de oposición según lo reglamentado por el RECUPA.

Art 41.

Podrá ser designado Profesor Afiliado, o Visitante el docente de otra universidad del país o del extranjero con la cual se tenga convenios y que realice actividades académicas en física o matemáticas, en forma temporal, por períodos cortos, semestrales o anuales. La calidad de profesor Afiliado o Visitante la otorgará el Consejo Directivo de la Escuela, de conformidad con el artículo 3. Incisos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Personal Académico fuera de Carrera.

Art 42.

La dedicación del personal docente será de preferencia tiempo completo, para docentes investigadores será de tiempo completo; el horario y atribuciones será fijado por el Consejo Directivo.

Art. 43.

Los deberes y derechos de los docentes de Escuela de Ciencias son los que señalan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico (RECUPA) y el presente Reglamento, debiendo, según corresponde:

- a) Dictar los cursos a su cargo con la competencia y la responsabilidad inherente a su función;
- b) Concurrir puntualmente a impartir clases y a las prácticas y exámenes programados;
- c) Desarrollar en su integridad el programa analítico del curso a su cargo y presentar un informe al Coordinador al finalizar el semestre;
- d) Presentar al Coordinador del Departamento oportunamente las propuestas de modificación del programa analítico del curso a su cargo o las sugerencias que juzgue convenientes;
- e) Llevar el registro de las clases dictadas;
- f) Coordinar los trabajos prácticos de los cursos a su cargo;
- g) Presentar oportunamente a la Coordinación del Departamento los temas de exámenes y prácticas y asistir a las reuniones de Coordinación;
- h) Asesorar adecuadamente a los alumnos durante los trabajos prácticos;
- i) Evaluar el rendimiento de los alumnos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Escuela;
- j) Entregar oportunamente las prácticas y exámenes debidamente corregidos;
- k) Asesorar a los alumnos en los cursos a su cargo;
- l) Brindar el apoyo académico administrativo que la Escuela requiera.
- m) otras relacionadas con su puesto que le sean asignadas por la coordinación de la carrera, el Director o el Consejo Directivo

**TÍTULO IV
DE LOS ALUMNOS
CAPITULO UNICO**

Art. 44.

Son alumnos de La Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas, los que se hayan matriculado cumpliendo los requisitos establecidos en la ley Orgánica (arto.10) y

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (arto.93) y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y con el presente Reglamento.

Art. 45.

Categorías alumnos: Los de **Primer Ingreso**, aquellos que por primera vez ingresan a la universidad a efecto de cursar una carrera y los de **Reingreso**, los inscritos con posterioridad a su primer ingreso, hayan o no aprobado cursos. La Escuela podrá tener alumnos visitantes: Por becas o intercambio cultural presentado por organizaciones con convenios vigentes con la ECFM cuyos estudios no conduzcan a la obtención de título alguno.

Art. 46.

Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir con el Estatuto y los reglamentos generales de la Universidad, el presente Reglamento y demás normas vigentes;
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica;
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la ECFM y la Universidad;
- e) Asistir regular y puntualmente a las clases, prácticas y exámenes y demás actividades programadas por la Escuela.

Art. 47.

Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir formación humana y académica;
- b) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales y objetivos de la Universidad;
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Escuela, conforme lo establecido por el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos;
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la ECFM y la Universidad;
- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar estudiantil que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) Los demás que se deriven de la legislación vigente, de el Estatuto de la Universidad y del presente Reglamento.

Art. 48.

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la ECFM están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas durante su mandato.

Art. 49.

Las peticiones o las quejas de los alumnos de La ECFM, formuladas individual o colectivamente, serán resueltas por su gravedad: por el o los Profesores y el Coordinador de Departamento, por el Director o por el Consejo Directivo, según corresponda. Contra las resoluciones del Consejo Directivo, podrá interponerse recurso de apelación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Art. 50.

Son aplicables a los alumnos, previo proceso, las sanciones de: retiro durante la hora de clase; amonestación privada; amonestación pública; suspensión temporal, no mayor a un ciclo lectivo, expulsión de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas y expulsión de la Universidad. En caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dure la sanción impuesta.

**TITULO V
CICLO LECTIVO
CAPÍTULO UNICO
INICIACION Y FINALIZACION DEL CICLO LECTIVO**

Artículo 51.

Iniciación y finalización: Tanto las fechas de iniciación y finalización del ciclo lectivo como los periodos de receso, serán fijadas anualmente por Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias, a propuesta de La Coordinación Académica.

Artículo 52.

Términos del ciclo lectivo: El ciclo lectivo se dividirá en términos cuyas fechas de iniciación y finalización serán establecidas por la Coordinación Académica y los Coordinadores de Departamento, de acuerdo con las respectivas planificaciones de los cursos y las actividades académicas aprobadas en el plan anual de la ECFM.

**TÍTULO VI
DE LOS ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIOS Y TITULOS**

Art. 53.

La Escuela de Ciencias ofrece los siguientes programas de estudio:

1. Matemática Aplicada y
 2. Física Aplicada
- en los grados de Licenciado, Maestro y Doctor.

Art. 54.

La Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas otorga el grado de Licenciado en Ciencias en Física Aplicada y Licenciado en Ciencias en Matemática Aplicada.

Art. 55.

Los cursos que integran la licenciatura en los diversos Planes de Estudio están agrupados en ciclos a fin de orientar la conformación del Programa Semestral de estudios de los alumnos.

Art. 56.

Se denomina Programa Semestral del Alumno a la relación semestral de cursos que este elige a partir de su segundo semestre de estudios. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias fija el Programa que debe seguir el alumno en su primer semestre.

Art. 57.

El Plan de Estudios es flexible y permite al alumno elegir cursos y ordenarlos según su conveniencia, de tal forma que pueda regular su Programa Semestral de estudio y su carga académica, con las limitaciones que establecen el presente Reglamento y las normas pertinentes.

Art. 58.

Los estudios se realizarán en períodos semestrales de no menos de dieciséis semanas de duración o su equivalente en horas teórico prácticas; periodo dentro del cual el Consejo Directivo de la Escuela a propuesta del Coordinador Académico, programará el desarrollo de los cursos.

Art. 59.

Los alumnos, al comienzo de cada período de estudios, deben matricularse en la fecha que la Universidad señale, proponiendo su Programa Semestral. La conformación de este Programa Semestral es responsabilidad exclusiva del alumno, quien, para estructurarlo, deberá tener en cuenta las normas establecidas por la Escuela.

Art. 60.

Antes de la matrícula de cada período semestral, La Escuela de Ciencias dará a conocer la relación de los cursos que se ofrecerán en dicho semestre.

Art. 61.

Cada curso tiene un valor relativo que se aprecia en función de una unidad llamada “crédito”, que se define como Una hora de trabajo teórico o dos horas de trabajo práctico, por semana durante un semestre.

Art. 62.

La suma de créditos del Programa Semestral de cada alumno en cada período es de veinticinco (25) créditos, En casos especiales, el Director podrá autorizar al alumno para llevar menos o más créditos de los indicados. En ningún caso, podrá excederse de treinta y cinco (35) créditos.

Art. 63.

Los alumnos que deseen retirarse de algún curso de su Programa Semestral, deberán regirse por lo que para el efecto determina el reglamento de Registro y Estadística.

Art. 64.

Los cursos ofrecidos podrán complementarse, cuando así se requiera, con sesiones de trabajos prácticos cuyo objetivo es el desarrollo de la capacidad crítica, de análisis y de aplicación práctica y creativa del estudiante.

Art. 65.

Los horarios de clases y prácticas, así como el calendario de prácticas y exámenes, serán establecidos al comienzo de cada período y podrán ser modificados por la Secretaría, cuando fuere necesario, mediante aviso oportuno a los alumnos.

Art. 66.

El Título de Licenciado en Ciencias en Matemática o Física Aplicada se obtiene al aprobar todos los cursos y requisitos exigidos en el Plan de Estudios y acreditar, según el reglamento correspondiente, el conocimiento de idiomas.

Art. 67.

Perderán su condición de alumnos de la Escuela de Ciencias aquellos que desaprobren un curso por tercera vez.

Art. 68.

Los alumnos que, por cualquier motivo, no hubieran estado matriculados en un semestre y deseen continuar estudios en la Escuela de Ciencias deberán presentar, a través del Departamento de registro y Estadística de la Universidad, una solicitud de reincorporación en los plazos que oportunamente se señalen.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 69.

El sistema de evaluación en la Escuela de Ciencias responde a un proceso de evaluación cuantitativa y cualitativa permanente, de modo que permita seguir el rendimiento académico de los alumnos. Todo lo relativo a la evaluación y promoción estudiantil, está contemplado en el Reglamento respectivo.

Art. 70.

La evaluación de los alumnos se efectuará mediante exámenes y prácticas, que serán calificados utilizando números enteros de cero a cien.

Art. 71.

La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por el alumno en exámenes y prácticas, de acuerdo con el Reglamento de evaluación y Promoción que establezca el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias. La nota mínima aprobatoria es de sesenta y uno (61) puntos.

Art. 72.

Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos en sesión ordinaria por el Consejo Directivo de la Escuela. Cuando el asunto no pueda resolverse en esta instancia se trasladará al Consejo Superior Universitario para que este resuelva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.

Por ser la Escuela de Ciencias un programa Universitario de nueva creación, el Director está facultado para nombrar como Coordinadores y Directores de las diferentes unidades administrativas de la Escuela de Ciencias a los profesionales que a su juicio llenen las expectativas y sean los más convenientes para iniciar el trabajo administrativo docente de la Escuela y demás personal de la Escuela. Así como también será el encargado junto con el Secretario de la Escuela, de ejecutar y controlar el presupuesto de la Escuela, hasta el momento de la elección y toma de posesión del Consejo Directivo de la misma.

Art. 2.

El Director y el Secretario de la Escuela No Facultativa de Ciencias Físicas y Matemáticas, con el visto bueno del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, están facultados para hacer la convocatoria a concursos de oposición para optar a plazas de profesor titular de la ECFM; y de los jurados los cuales se integrarán de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

Aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario el día miércoles ocho de febrero de 2017. Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 02-2017 del CSU.